

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Auditoría Administrativa  
Área de Salud, Agricultura y Medio Ambiente

## Informe Final Superintendencia de Salud

---



Fecha : 27 de julio de 2011  
Nº Informe : 18/2011



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 876/2011



REMITE COPIA DEL INFORME FINAL N° 18 DE 2011, SOBRE EXAMEN A LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS EFECTUADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

SANTIAGO, 27. JUL 11 • 047371

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta División en la Entidad de la referencia.

Sobre el particular, corresponde que ese Servicio implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a la Entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
*Dorothy Pérez Gutiérrez*  
ABOGADO SUBJEFE  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

 AL SEÑOR  
SUPERINTENDENTE DE SALUD  
PRESENTE  
PBO/eig





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 877/2011



REMITE COPIA DEL INFORME FINAL N° 18 DE 2011, SOBRE EXAMEN A LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS EFECTUADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

SANTIAGO, 27 JUL 11 • 047375

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta División en la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
*Dorothy Pérez Gutiérrez*  
ABOGADO SUBJEFE  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

 AL SEÑOR  
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD  
PRESENTE  
PBO/eig





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 878/2011

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL N° 18  
DE 2011, SOBRE EXAMEN A LAS  
COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS  
EFECTUADAS POR LA  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

SANTIAGO, 27 JUL 11 047373

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría en la Superintendencia de Salud.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA



AL SEÑOR  
MINISTRO DE SALUD  
PRESENTE  
PBO/eig

RTE  
ANTECED



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 879/2011

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL N° 18  
DE 2011, SOBRE EXAMEN A LAS  
COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS  
EFECTUADAS POR LA  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

SANTIAGO. 27 JUL 11 • 047376

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta División en la Entidad de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
Dorothy Pérez Gutiérrez  
ABOGADO SUBJEFE  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA



  
A LA SEÑORA  
AUDITORA MINISTERIAL  
MINISTERIO DE SALUD  
PRESENTE  
PBO/eig

RTE  
ANTECED



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

PMET: 13131/2011

INFORME FINAL N° 18, DE 2011, SOBRE  
EXAMEN A LAS COMPRAS DE BIENES Y  
SERVICIOS EFECTUADAS POR LA  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

---

SANTIAGO, 27 JUL. 2011

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se efectuó una auditoría de transacciones a las compras de bienes y contratación de servicios realizadas por la Superintendencia de Salud, durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2010.

### **Objetivo**

El examen tuvo por finalidad evaluar el sistema de control interno implementado por la Superintendencia de Salud, los procesos de abastecimiento, convenios y finanzas, así como también comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, constatar que todas las actividades relacionadas con estos procesos se hayan efectuado en el marco de la normativa vigente, entre las cuales se encuentra la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

### **Metodología**

El examen se practicó en conformidad con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó, entre otros aspectos, el análisis de la normativa legal y reglamentaria vigente, la evaluación de control interno de las áreas en estudio, pruebas selectivas de los registros y la revisión del cumplimiento de los contratos y su documentación pertinente, efectuando asimismo, un inventario de los bienes adquiridos.

### **Universo y muestra**

La revisión comprendió las compras realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, las que suman M\$ 2.016.053, de las cuales se revisaron M\$ 483.765, monto que representa el 24% del total de las adquisiciones efectuadas en dicho periodo.

A LA SEÑORA  
SUBJEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
**PRESENTE**  
NSC/MDE

Contraloría General  
de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Los resultados del examen realizado fueron presentados por esta Contraloría General en el preinforme de observaciones N° 18, de 2011 y puestos en conocimiento del Superintendente de Salud, mediante Oficio N° 18.965, del mismo año, respecto de los cuales dio respuesta por Oficio Ordinario N° 730, de abril, el que fue considerado en la confección de este Informe Final.

### **Antecedentes generales**

La Superintendencia de Salud se rige por el Capítulo VII, artículos 106 al 130, del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

De acuerdo con lo establecido en el mencionado texto legal, la Superintendencia es un organismo funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Salud.

Tiene por función supervigilar y controlar a las Instituciones de Salud Previsional y velar por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley en relación a las Garantías Explícitas en Salud, GES, los contratos de salud, las leyes y los reglamentos que las rigen. Asimismo, debe supervigilar y controlar al Fondo Nacional de Salud en todas aquellas materias que digan estricta relación con los derechos que tienen los beneficiarios de la ley N° 18.469, en las modalidades de atención institucional, de libre elección y lo que la ley establezca como GES. Igualmente, debe fiscalizar a todos los prestadores de salud, públicos y privados, sean éstos personas naturales o jurídicas, respecto de su acreditación y certificación, así como la mantención del cumplimiento de los estándares establecidos.

De la revisión practicada a las compras de bienes y servicios, y de la respuesta al preinforme entregado corresponde señalar lo siguiente, en cada una de las materias que se indican a continuación:

## **I. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

### **1. Delegación de Facultades**

Mediante la resolución exenta N° 1352, de septiembre de 2004, de la entonces Superintendencia de Isapres, modificada por la resolución exenta N° 201, de febrero de 2011, se delegan facultades al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas para, entre otras materias, suscribir resoluciones exentas por un monto de hasta 1.000 UTM, que aprueben llamados a licitación, las adjudiquen y/o declaren desiertas, autoricen pagos y aprueben contratos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Sobre la materia, se representó que la resolución exenta N° 2451, de diciembre de 2009, así como las resoluciones exentas N°s 954 y 1871, de julio y diciembre de 2010, respectivamente, fueron suscritas por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas, no obstante, que superaban el monto señalado precedentemente, por lo que carecía de las facultades para ello.

Respecto de lo observado el Superintendente indicó que, efectivamente, la resolución N° 2451, fue suscrita por la Jefa del entonces denominado Departamento de Gestión de Recursos Humanos, Financieros y Tecnológicos, situación que se contrapone a lo instruido en la resolución de delegación de facultades.

Asimismo, informa que teniendo en cuenta la situación expuesta y en consideración al error en que se incurrió, la jefatura del Departamento de Administración y Finanzas procederá a impartir las instrucciones pertinentes a todos los funcionarios que intervienen en los procesos de compra, mantención de contratos y también a las unidades técnicas, en el sentido de establecer que todos los actos administrativos que digan relación con las compras de bienes y servicios, o con la modificación de contratos que superen las 1000 UTM, sólo podrán ser suscritos y sancionados por la máxima autoridad institucional.

Agrega, además, que respecto de las resoluciones exentas N°s 954 y 1871, ambas de 2010, emitidas en razón del contrato de suministro vigente por horas de asistencia profesional, por un monto total de M\$ 39.600 y M\$ 44.000, respectivamente, no deberían haber sido suscritas por la Jefa de Administración y Finanzas sino por el Superintendente, atendidos los montos involucrados, por lo que, sin perjuicio de dictar las instrucciones señaladas anteriormente, destaca que se han adoptado las medidas correctivas, citando como ejemplo que la resolución N° 421, de marzo de 2011, por la cual se aprueba una prestación similar con cargo al referido contrato de suministro vigente, fue suscrita por el Superintendente.

En consideración a lo expuesto, se mantiene lo observado, sin embargo, se hace presente que la materialización de las medidas dispuestas por la Superintendencia serán verificadas en una futura visita de seguimiento que se efectúe en esa Entidad.

## **2. Autorizaciones**

Mediante la resolución exenta N° 635, de 29 de abril de 2009, se adjudicó la licitación 601-17-LP09 a CIENTEC Computación S.A., para la ejecución del proyecto "Contrato de Arriendo de Equipos y Tecnología Computacional y Prestación de Servicios Afines", el que comprende el arrendamiento de equipos tales como, impresoras, scanners, proyectores, entre otros.

De la revisión efectuada a los certificados de recepción de las Boletas de Garantías, se determinó que aquel emitido por la entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, del proveedor señalado precedentemente, emitido el 24 de septiembre de 2010, no está firmado por la persona responsable de recibirlo, aún cuando dicho documento así lo establece; igual situación se registra en el certificado emitido el 23 de diciembre de 2009, respecto de la garantía entregada por Telefónica Empresas Chile S.A.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Al respecto, el Superintendente de Salud en su oficio de respuesta indicó que es efectivo que en los dos casos observados, falta la firma del encargado de la custodia de los documentos, agregando información relativa al sistema y los procedimientos con que cuenta la entidad sobre la materia, indicando que ha instruido al Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad para que adopten las medidas conducentes a evitar que se repita una situación como la señalada por este Organismo Fiscalizador.

En consideración a lo expuesto, se ha estimado pertinente mantener la observación formulada, haciendo presente que las medidas adoptadas por la Superintendencia, serán verificadas en una futura visita de seguimiento del presente informe que se practique en esa Entidad.

Por otra parte, la Superintendencia de Salud contrató, mediante trato directo aprobado por la resolución exenta N° 1761, de 2010, con la Fundación Pro Ayuda al Instituto Nacional del Cáncer, el arrendamiento del software denominado Sistema de Información para la Gestión y Proceso de Acreditación Hospitalaria. Dicho procedimiento de contratación se fundamentó en que la Fundación es el único propietario de los derechos intelectuales del señalado software, arriendo que fue debidamente publicado en el Portal Mercadopublico. El arrendamiento comprende el servicio de acceso, de uso del software y de monitoreo de 10 hospitales de la Red del Ministerio de Salud, por un periodo de siete meses, suscribiendo un acta de recepción del sistema. Sin embargo, la Superintendencia no levantó un acta de entrega formal del referido sistema a los hospitales participantes, para dejar constancia del hito de inicio de los plazos de utilización del software, situación necesaria, por cuanto al término de los siete meses la Fundación dispondría de un mes para la entrega de los soportes que contengan la información confidencial que se va a obtener de los prestadores, en virtud del contrato suscrito.

Sobre la materia, el Superintendente de Salud hace una relación detallada de la secuencia de hechos referidos a la puesta en marcha y ejecución del contrato señalado, complementando que se crearon cuentas de acceso al Sistema, identificando a los administradores de cada hospital y, una vez enviadas las nóminas de usuarios, se asignaron las claves con la marcha blanca de instalación, el que entró en servicio para los hospitales el 6 de diciembre de 2010, por un periodo de 7 meses aproximadamente. conforme a esto, la Superintendencia no extendió en su oportunidad la referida acta de entrega, en consideración a que existieron una serie de medidas que tenían por finalidad dejar constancia tanto de los hospitales a los que se les proveyó del software, como a los profesionales de dichos recintos que tendrían a su cargo el cumplimiento de los indicadores en los distintos ámbitos.

Asimismo, señaló que posteriormente se suscribió un documento con la firma del Director responsable del respectivo recinto hospitalario y el Intendente de Prestadores, donde se aceptaron las condiciones de la utilización del sistema por el periodo ya señalado, por lo que da por superada la observación formulada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Respecto a las autorizaciones para proceder al pago de las facturas por compras realizadas durante el año 2010, se observa que aún cuando todas se encuentran firmadas por la contraparte técnica, responsable de la administración del contrato en términos de su ejecución, como también de autorizar los pagos respectivos, no en todas se identifica claramente que dicha firma corresponde a una aprobación para que se curse el pago, por cuanto ésta podría entenderse como evidencia de recepción de la factura, representando un riesgo de control.

En relación a lo observado, el Superintendente de Salud, en su oficio de respuesta, hace presente en detalle el procedimiento que rige a la Institución respecto de la recepción y visación de facturas, aclarando que las instancias de ingreso de facturas están acotadas a dos y, que las firmas registradas en dichos documentos pertenecen a las jefaturas solicitantes del bien o servicio, como señal de su recepción conforme, toda vez que existen controles anteriores, no obstante, instruirá a los usuarios internos para que señalen su aprobación y autorización de pago en el documento de respaldo, mediante un timbre que incluirá la identificación de la persona que recibe, la fecha y la conformidad, adjuntándose, además, un documento de aprobación de parte de la Unidad Técnica respectiva.

En consideración a que la Superintendencia reconoce la omisión de la respectiva autorización, se mantiene lo observado, sin perjuicio de ello, la materialización de las medidas anunciadas por la Superintendencia será verificada en una futura visita de seguimiento del presente informe.

## **II. EXAMEN DE CUENTAS**

### **1. Proyecto Comunicaciones de Datos, Telefonía IP y Seguridad**

Mediante la resolución exenta N° 657, de 29 de abril de 2009, se adjudicó la licitación 601-12-LP09, a Telefónica Empresas Chile S.A., para la ejecución del proyecto "Comunicación de Datos, Telefonía IP y Seguridad" para la Superintendencia, que comprendía el arrendamiento de equipos tales como, teléfonos IP, servicios de comunicación de datos, entre otros, por un monto mensual de UF 822,58 y de UF 49.354,54 por el periodo de vigencia del contrato verificándose que las bases administrativas, aprobadas mediante resolución exenta N° 250, de febrero de 2009, de la Superintendencia, establecían en el punto 1.3. "Oferta Económica" que "...para cada solución técnica deberá considerarse propuesta económica a 48 y 60 meses, utilizando Anexo de Oferta Económica para cada línea de productos.", no obstante, Telefónica Empresas Chile S.A., proveedor adjudicado, sólo presentó ofertas a 48 meses plazo.

Al respecto el Superintendente indica en su oficio de respuesta que, conforme a lo contemplado en el punto 10 de las señaladas bases administrativas, titulado "Corrección de Errores y Rechazo de Ofertas", a través de la plataforma de Mercado Público, el 17 de abril de 2009 se solicitó una aclaración a todos los oferentes para que presentaran sus ofertas económicas a 48 y 60 meses, cumpliendo todos ellos con este requerimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Además, se observó que a pesar que el capítulo II, punto 1, de las bases administrativas de la licitación, indicaban que "Las ofertas deben contemplar el suministro de enlaces y elementos de comunicaciones y seguridad requeridos, junto a los equipos necesarios para complementar la solución, e incluir su valor en la cuota mensual: el soporte en las condiciones solicitadas, la instalación y traslado, la configuración de respaldo, la provisión de informes de estados, y en general, la totalidad de los servicios incluidos en las bases técnicas y todos los costos necesarios que permitan que la solución se encuentre en operación", es decir, que incluyera en forma conjunta los distintos servicios licitados, esto es, de telefonía IP, datos, Internet y seguridad con su respectivo equipamiento, como una solución tecnológica integral, el proveedor adjudicado no cumplió con los requisitos señalados toda vez que su oferta fue presentada de manera desagregada, tal es así, que el servicio de larga distancia era una oferta económica separada de las otras.

En relación a la observación precedente, el Superintendente informó que para facilitar el proceso de evaluación se generó un cuadro de presentación de ofertas económicas, sin embargo, no se indicó en forma explícita que los oferentes sólo deberían utilizar dicho cuadro, por lo tanto la oferta adjudicada cumplía con lo requerido en las bases administrativas aún cuando su oferta fuese desagregada y reitera que el 17 de abril de 2009, a través del portal, se requirió a todos los oferentes que presentaran sus ofertas en un nuevo y único formulario con alternativas a 48 y 60 meses, únicamente en Unidades de Fomento, cumpliendo todos ellos con lo requerido.

Asimismo, se representó que a pesar que las bases técnicas señalaban expresamente que "Todos los montos deberán ser ingresados por el oferente en una única moneda (pesos, dólares o UF), sin embargo se considerará el monto total en UF a la fecha de la presentación de la oferta.", Telefónica Empresas Chile S.A., presentó la oferta económica denominada "Alternativa 1 Gral.", tanto en Unidades de Fomento como en dólares, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 10, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el que señala que "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen".

Sobre el particular, el Superintendente señaló que, efectivamente, la empresa Telefónica Empresas Chile S.A., presentó su oferta económica tanto en Unidades de Fomento como en Dólares, frente a lo cual y conforme a lo establecido en el punto 10 de las bases administrativas, solicitaron una aclaración en los términos ya señalados con anterioridad.

Sin perjuicio de lo indicado, es útil consignar que GTD Manquehue S.A., proveedor que participó en la licitación N° 601-12-LP09, presentó una demanda en el Tribunal de Contratación Pública impugnando la licitación a Telefónica Empresas Chile S.A. ya que, a su juicio, adolecía de vicios de legalidad. Dicha entidad rechazó la demanda, en todas sus partes, por extemporánea, según lo dispone el artículo 24 de la ley 19.886, debido a que tal libelo debía deducirse dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el momento en que el afectado haya conocido el acto u omisión que se impugna o desde la publicación de aquél, situación que en el hecho no ocurrió.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

En tal sentido, el Superintendente agregó que el 2 de diciembre de 2009, en forma posterior a la resolución del Tribunal de Contratación Pública, GTD Manquehue S.A. interpuso un recurso de reclamación ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la que por sentencia de 5 de abril de 2010, de la octava Sala, la confirmó en todas sus partes, por lo cual se encuentra definitivamente resuelta la impugnación deducida, ya que contra lo dictaminado en esta instancia no procede recurso alguno, como lo indica el artículo 26 de la ley N° 19.886, por lo que solicita se levante la observación formulada.

Respecto de lo anteriormente expuesto, cabe hacer presente que, efectivamente, el 17 de abril de 2009, se solicitó la información a través del portal Mercado Público, no obstante, esta Contraloría General no tuvo los datos a la vista de que todos los oferentes hayan cumplido con lo requerido, como tampoco se adjuntaron los mismos al oficio de respuesta de esa Superintendencia, por lo tanto, se mantiene lo observado toda vez que, en esta oportunidad, no se aportan nuevos antecedentes que desvirtúen lo señalado por este Organismo Contralor, respecto del incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

A su vez, cabe hacer presente que tal como lo expresa el dictamen N° 3293, de 2011, de esta Contraloría General, si bien la ley N° 19.886, junto con establecer un procedimiento general y reglado conforme al cual deben tramitarse las licitaciones de los contratos, ha creado en su Capítulo V, el Tribunal de Contratación Pública, órgano jurisdiccional al que le compete, conforme al artículo 24 de la referida ley, conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos de contratación con organismos públicos regidos por el citado texto legal, que tengan lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambas inclusive, el mencionado Tribunal sólo ejerce funciones jurisdiccionales y no posee competencia para establecer las responsabilidades administrativas de funcionarios públicos por infracciones sobre la materia, la que sólo compete a esta Entidad de Control y a las autoridades administrativas que determina la ley.

Al respecto, cabe reiterar como lo indica la precitada jurisprudencia, que de conformidad con el artículo 98 de la Constitución Política, corresponde a esta Contraloría General, entre otras potestades, ejercer el control de legalidad de los actos de la Administración del Estado y fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes. Tales potestades, proyectadas al ámbito disciplinario, comprenden las facultades para practicar las auditorías, inspecciones, investigaciones y sumarios que se estimen pertinentes, según lo previsto en los artículos 21 A y 131 al 139, especialmente el 133, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General, y demás leyes especiales, con el fin, entre otros, de establecer los hechos sujetos a investigación, las eventuales infracciones, los involucrados, sus grados de culpabilidad y aplicar o proponer, según sea el caso, las medidas disciplinarias que correspondan.

En el señalado contexto, se mantiene la observación, debiendo instruirse el respectivo procedimiento disciplinario sobre la materia, por parte de esa Superintendencia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

## **2. Toma de Inventario**

### **2.1. Teléfonos IP**

Esta Contraloría General efectuó el 19 de enero de 2011, un inventario de los teléfonos IP arrendados mediante la licitación 601-12-LP09, que se encontraban en las dependencias de la Superintendencia, en la Región Metropolitana, observándose que 21 aparatos no estaban registrados. En efecto, para realizar dicho procedimiento la institución entregó el registro de bienes proveniente del Sistema de Control de Inventarios, Contratos y Activo Fijo, el cual registraba a esa fecha, un total de 199 teléfonos IP, sin embargo, se determinó la existencia física de 220.

Por otra parte, se verificó que el Subdepartamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones mantiene un registro de los equipos señalados precedentemente, en planilla excel, el cual tenía anotados un total de 223, esto es, 3 unidades más de lo constatado por este Organismo de Control y 24 más respecto de lo reconocido en el Sistema de Control de Inventarios. Asimismo, se determinó una diferencia de 1 unidad respecto de las impresoras registradas, situaciones que denotan falta de concordancia entre ambos sistemas. Cabe advertir que, además, el último inventario efectuado por la Superintendencia data desde agosto de 2010.

Sobre la materia, el Superintendente señaló en su oficio de respuesta que la diferencia de 3 teléfonos IP detectados por esta Contraloría General, se produjo porque dichas unidades se encontraban en la sala donde se ubica el Data Center, recinto al que no se accedió en esa ocasión, por ser de acceso restringido a personal externo, asimismo, agregó que en cuanto a la diferencia de 21 aparatos IP, si bien no se encontraban registrados, si estaban instalados en diversas dependencias, los que ya han sido incorporados al inventario físico.

Al respecto, cabe agregar que el 19 de enero de 2011, esta Contraloría General procedió a efectuar un inventario de los bienes señalados precedentemente, en conjunto con don Daniel Muñoz, Encargado de Bodega, el que nunca hizo presente lo aludido por el Superintendente en su oficio de respuesta, más aún en esa oportunidad se suscribió un acta del procedimiento realizado la cual certifica las diferencias detectadas. Por lo tanto, se mantiene lo observado sin perjuicio de que en una auditoría de seguimiento se verifique lo señalado por la Superintendencia.

### **2.2. Impresoras, Scanners, Proyectoras y Smartphones**

Igualmente, se tomó un inventario de las impresoras arrendadas a Cientec Computación S.A., mediante la licitación ID 601-17-LP09, determinándose que dichos bienes no se encontraban registrados en el Sistema de Control de Inventarios, no obstante, se verificó que el encargado mantiene un registro en planilla excel que contemplaba la totalidad de los equipos. Además, se constató que tanto los Proyectoras como los Scanners arrendados no se encontraban registrados en el señalado Sistema como tampoco en otro tipo de registro.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Al respecto, se observó que los equipos arrendados tienen adheridos el código de inventario de Cientec Computación S.A., no identificándose con uno de la Superintendencia de Salud.

En relación a lo observado, el Superintendente de Salud en su oficio de respuesta informa que, efectivamente, existía una omisión del registro de los bienes arrendados y que respecto al inventario institucional de impresoras y proyectores se ha efectuado un nuevo procedimiento físico comparándolo con el registro en el sistema de activo fijo y con el mantenido por el Subdepartamento Tecnologías de la Información y Comunicaciones, haciendo una reseña del procedimiento de control de bienes vigente en el Servicio y agregando que ha implementado un nuevo procedimiento que dice relación con la recepción y registro de los bienes propios o arrendados, el que fue instruido por la jefatura del Departamento de Administración y Finanzas, y, añade a su vez, que se supervisará la realización de inventarios a lo menos dos veces al año.

En consideración a lo expuesto, se ha estimado pertinente mantener la observación formulada, haciendo presente que las medidas informadas por la Superintendencia serán verificadas en una próxima auditoría de seguimiento.

### **3. Contrato de Arriendo de Equipos y Tecnología**

Mediante la resolución exenta N° 298, de 11 de marzo de 2009, se aprobaron las bases administrativas generales, especiales y técnicas de la licitación 601-17-LP09, para la ejecución del proyecto Contrato de Arriendo de Equipos y Tecnología Computacional y Prestación de Servicios Afines, para la Superintendencia de Salud.

En el capítulo N° 5.1 de las bases se muestra un cuadro identificando si los bienes son deseables (D), necesarios (N) o indispensables (I) en la licitación, definiendo este último concepto como aquel que "...será parte de la solución base que la superintendencia implementará desde el inicio del contrato". Además, señalan en el punto 2, título "Contrato de suministro", párrafo 2, que "La provisión de los productos o servicios licitados, será a expresa solicitud de la SUPERINTENDENCIA una vez adjudicada la licitación, pudiendo requerir uno, algunos o la totalidad de los productos y/o servicios indicados en las Especificaciones Técnicas", entendiéndose que esto dice relación con aquellos calificados como deseables o necesarios.

Sobre la materia, se verificó que la Superintendencia no contrató los equipos Smartphones, no obstante, que esta Contraloría General verificó que éstos se encontraban identificados como indispensables (I) en las bases, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.886 que señala que "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen."



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Al respecto, el Superintendente de Salud informó que el punto 2 de las bases de licitación, descrito anteriormente, no hace alusión al carácter de indispensable, necesario o deseable de los bienes y servicios y, por tanto, se interpretó que no era obligación contratar todos los bienes catalogados como indispensables. Igualmente, precisó que, en forma previa a suscribir el convenio con la empresa adjudicada, se replanteó la conveniencia de contratar los equipos Smartphones, atendido a un nuevo análisis de precios y a la omisión de licitar líneas de teléfono móvil, por cuanto, eventualmente, podrían generarse problemas para delimitar responsabilidades en la prestación del servicio, ya que, por una parte se tendría al proveedor de los equipos y por la otra al de las líneas telefónicas móviles.

Igualmente agregó que planteada la problemática al adjudicatario, éste accedió a la no inclusión de los aparatos Smartphones, toda vez que si bien dichos elementos formaban parte de su propuesta, no eran propios de su giro, resultándole problemático brindar garantías para el funcionamiento constante de los equipos, por lo que, teniendo la aceptación del adjudicatario, se procedió a firmar el contrato, deduciendo que ninguna de las partes sufrió perjuicio alguno y fue de común acuerdo.

Por último, en su oficio de respuesta hace presente que, si bien en esta ocasión involuntariamente incumplió sus propias exigencias, impartirá las instrucciones conducentes a evitar que vuelva a repetirse una situación como la ya planteada.

Conforme a todo lo anteriormente señalado, esta Contraloría General ha estimado mantener lo observado por cuanto las razones descritas por el Jefe del Servicio no lo eximen del cumplimiento del artículo 10 de la ley N° 19.886, relativo al principio de estricta sujeción a las bases de la licitación.

#### **4. Gastos Improcedentes**

##### **4.1. Fiesta de Aniversario**

El 15 de octubre de 2010, la Superintendencia de Salud dispuso celebrar el aniversario de la Institución con una cena bailable en el Hotel Crowne Plaza de Santiago, imputando el costo a "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial". Para dicho evento se invitó a autoridades superiores del Ministerio de Salud y a sus funcionarios y funcionarias, asistiendo 245 personas, entre ellas, la Directora del Instituto de Salud Pública y el Superintendente de Salud.

Para el desarrollo de la festividad se contrató a la Sociedad María Paz Corvalán Ltda., para realizar la "Producción", a la cual se le pagó la suma de \$ 5.193.160, y cuyos servicios incluían la entrega de 21 maletines de cuero como regalo para homenajear los 20 años de servicios de sus funcionarios, los cuales ascendieron a un costo total de \$ 1.484.000, gasto que se observó como improcedente de acuerdo a lo señalado en los dictámenes N°s 16561 y 8129, ambos de 1984, de esta Contraloría General.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Asimismo, se incluyó en el valor pagado a la Productora señalada, \$ 300.000 por concepto de propinas, gasto también objetado en reiteradas oportunidades por este Organismo Contralor en sus dictámenes N<sup>os</sup> 26.345 y 32.296, de 1994, por cuanto éstos constituyen una erogación voluntaria de la persona que la otorga, distinta del Estado, por tanto no puede ser considerada como gastos de representación.

Sobre la materia, el Superintendente informó en su oficio de respuesta que durante los 20 años de funcionamiento de la Entidad se ha desarrollado una actividad por concepto de aniversario institucional y destaca que, siendo un Servicio cuyas principales funciones son de carácter fiscalizador, se estimó procedente otorgar en forma excepcional a aquellos funcionarios que cumplían 20 años de servicio un presente recordatorio consistente en maletines de cuero, los que, además de representar un reconocimiento y un homenaje a la larga trayectoria institucional, les servían como herramienta de trabajo, siendo estos entregados el día de la celebración y en el marco del aniversario de la entidad.

Asimismo, aclara que previo a efectuar alguna compra o contratación, se revisó el clasificador presupuestario ítem 22-12-003, Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial interpretando el párrafo que dice "...con respecto a manifestaciones, inauguraciones, ágapes y fiestas de aniversario, incluidos los presentes recordatorios que se otorguen en la oportunidad. Los gastos pertinentes sólo podrán realizarse con motivo de celebraciones que guarden relación con la función de organismo respectivo", motivo por el cual se entendió que no existía impedimento para efectuar dicha adquisición.

Por otra parte, hace presente que la entrega de presentes recordatorios ha sido una práctica habitual en la Superintendencia a lo largo de los años, señalando como ejemplo que durante los años 2007, 2008 y 2009 se regalaron relojes a los funcionarios y funcionarias que cumplían 15 años de trabajo en la Institución, igualmente, indica que respecto de los obsequios que se otorgan en las celebraciones aniversarios no existe un criterio común entre los organismos del Estado acerca del monto y el tipo de presentes que pueden ser entregados.

En cuanto al gasto incurrido por concepto de propina, señala que éste se encontraba incorporado en los ítems contratados a la productora, por cuanto dentro de los servicios ofrecidos se consideró necesario contar con garzones durante el desarrollo del evento, a fin de ofrecer un servicio apropiado para la atención de autoridades y funcionarios participantes del evento, agregando que dicho concepto es una práctica habitual cuando se contratan los servicios de restaurante. No obstante, a raíz de la observación formulada por esta Contraloría General, se ha impartido instrucciones para que, en el futuro, los servicios que se contraten no contemplen propinas. Finalmente, precisa que los servicios contratados fueron convenidos a suma alzada, por lo tanto, se adquirió un total de prestaciones, es decir, se efectuó un pago total por el servicio el que incluía los 2 ítems en cuestión.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Respecto de lo anteriormente señalado, el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias vigentes, en el subtítulo 22, ítem 12, asignación 003, señala que los gastos de representación "son los gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención de autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo". Ahora bien, respecto de los gastos autorizados para la adquisición de maletines de cuero como regalo para homenajear los 20 años de servicios, cabe señalar que el mencionado decreto autoriza, expresamente, la entrega de galvanos a funcionarios por años de servicio, razón por la cual, los obsequios a funcionarios deben calificarse en cada caso concreto, conforme lo ha señalado la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N° 28.371 de 2010, N°s 35.970 y 18.294, todos de 2009.

Por otra parte, se reitera que el pago de propinas, constituye una erogación voluntaria de la persona que la otorga, distinta del Estado, la que no puede ser considerada como gastos de representación ya que no se ajusta a la norma, conforme lo indican los dictámenes N°s 26.345 y 32.296, de 1994. Por lo tanto y en conformidad a la jurisprudencia vigente sobre la materia, en esta oportunidad se da por salvada la observación sobre los obsequios, debiendo el Servicio en lo sucesivo limitarse a la entrega de presentes recordatorios autorizados, de acuerdo con lo estipulado en el decreto N° 854, antes señalado, y se mantiene lo observado por este Organismo de Control en cuanto al monto desembolsado en propinas.

#### **4.2. Otras compras**

El 31 de agosto de 2010, la Superintendencia de Salud realizó el Seminario "De avances y Experiencia de Acreditación de Prestadores", el que se desarrolló en el Hotel Plaza San Francisco de Santiago, pagándose un total de \$ 4.107.755, el cual fue imputado al subtítulo 22 ítem 08, asignación 999, "Otros Servicios Generales". Al respecto, cabe señalar que no es procedente que se imputen dichos gastos a ese ítem por no corresponder a la naturaleza de aquellos establecidos en dicha imputación presupuestaria, a saber, Servicios de aseo, de vigilancia, mantenciones, pasajes y otros; por cuanto la actividad realizada corresponde tal como lo señala el Clasificador Presupuestario aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a Cursos de Capacitación, esto es, al subtítulo 22, ítem 11, asignación 002.

En relación a lo observado precedentemente, el Superintendente en su oficio de respuesta señaló que imputó esa actividad a dicho ítem por cuanto el principal concepto incorporado en la actividad era el arriendo del salón y su complemento, agregando, que la actividad fue catalogada como "difusión de normativa" y no como capacitación, toda vez que los funcionarios participaron en calidad de relatores y/o expositores y no como alumnos, además, indicó que concurren como invitados personas externas a la Institución.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

En consideración a lo señalado por el Superintendente, se ha estimado procedente mantener lo observado, por cuanto no corresponde que se hayan imputado dichos gastos al subtítulo 22, ítem 08, asignación 999, "Otros Servicios Generales", si no que dada la naturaleza de la actividad y tal como lo establece el clasificador presupuestario, debió entonces ser registrado al subtítulo 22, ítem 07, Publicidad y Difusión.

Por otra parte, se observó que se adicionó el pago de un café de bienvenida a los participantes lo que significó incrementar el gasto en \$ 240.000, no obstante que el servicio contratado con el Hotel incluía un coffee break. Sobre el particular, la Superintendencia informó que, resultó necesario incluir un café de bienvenida debido a lo extenso del horario del seminario, el que se inició a las 8:30 hrs. y culminó a las 14:00 hrs., y a su vez, al aumento de asistentes al evento, razón por la cual se levanta la observación.

Además, se verificó que mediante factura N° 5883729, de diciembre de 2010, de Proveedores Integrales Prisa S.A., la Superintendencia adquirió 67 Kilos de Azúcar y 500 unidades de galletas, por un valor de \$ 384.810, imputándolos al subtítulo 22, "Otros Servicios Generales", gasto mal imputado e improcedente por cuanto el clasificador presupuestario antes señalado, considera la compra de estos bienes sólo para la alimentación de funcionarios, alumnos, reclusos y demás personas con derecho a estos beneficios, de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes y éstos fueron utilizados en reuniones de los propios funcionarios.

Al respecto, se informa en el oficio de respuesta, que la Superintendencia no cuenta con ítem presupuestario que le permita registrar el gasto en el ítem 22-01-001, "Alimentos y Bebidas" motivo por el cual desde abril de 2011, procederá a imputarlos a Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial, manteniendo un stock para las reuniones que sostenga la Jefatura Superior con personas ajenas a la Institución y para las distintas actividades de difusión en las cuales concurren autoridades del sector público y privado, conforme al procedimiento sobre la materia.

Sobre el particular, cabe señalar que se ha estimado procedente mantener lo observado por cuanto no se aportan antecedentes que desvirtúen lo señalado por esta Contraloría General, no obstante, las medidas adoptadas serán verificadas en auditorías de seguimiento del presente informe.

## **5. Estudios de opinión**

Mediante licitación ID 601-37-LP10, la Superintendencia requirió contratar tres estudios de opinión, a saber: "Estudio de satisfacción de entidades reguladas respecto del procedimiento de regulación de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud", "Estudio de opinión a usuarios del Fonasa e Isapres", y "Estudio de satisfacción a usuarios del Fonasa e Isapres sobre canales de atención del sistema de reclamos de la Superintendencia de Salud", adjudicando los dos primeros a la empresa Adimark Investigaciones de Mercado Ltda., por un total de \$ 29.770.500, mientras que el último fue adjudicado a la empresa Datavoz Estudio de Opinión e Investigación de Mercado Ltda., por un valor de \$ 20.000.000.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Respecto del proceso de licitación no se establecieron observaciones relevantes que formular, no obstante, de la revisión al cumplimiento de los convenios suscritos con ambos proveedores se determinó que los contratos señalaban que "La fecha efectiva de iniciación de los trabajos será determinada de común acuerdo por las partes, de lo que quedará constancia en la respectiva Carta Gantt que se anexará al presente instrumento", asimismo, los dos establecen sanciones por cada día de atraso en el cumplimiento de los plazos de entrega de los informes.

Sobre la materia se estableció que el contrato suscrito con la empresa Datavoz el 15 de noviembre de 2010, fue aprobado mediante resolución exenta N° 1767, de 7 de diciembre de 2010, y la Carta Gantt fue incorporada en el primer informe de avance, entregado por la consultora y aprobado por la Superintendencia el 7 de enero de 2011, esto es 52 días después de iniciadas las actividades el 15 de noviembre del año recién pasado.

En relación a lo señalado precedentemente, el Superintendente de Salud informó en su oficio de respuesta que la empresa adjudicada presentó una Carta Gantt que fue utilizada en las reuniones de trabajo iniciales y, que tal como lo señala esta Contraloría General, la empresa la incorporó en el primer informe de avance, no obstante la institución ya contaba con dicho instrumento.

Al respecto, cabe indicar que efectivamente Datavoz presentó una Carta Gantt, no obstante, ésta señalaba como fecha de inicio de las actividades el 15 de noviembre de 2010, esto es, 1 mes antes de resuelto el contrato, asimismo, el convenio suscrito establecía que la fecha efectiva de inicio de los trabajos correspondía ser determinada de común acuerdo y debía dejarse constancia en un documento adjunto al mismo, y no en el primer informe, situación que ocurrió en el hecho y es corroborada por el Superintendente, por lo tanto se mantiene la observación.

En cuanto a la Carta Gantt acordada con la empresa Adimark se observó que ésta, aún cuando la suscriben ambas partes, no indica la fecha en que dicho acto se materializó. Asimismo, el contrato suscrito con esta empresa señala que se pagará el 30% del monto total del contrato al momento de la aprobación del diseño de la investigación y selección de la muestra por la contraparte técnica, no obstante dicho informe, según se indicó a esta Contraloría General, no se encontraba contemplado en el señalado cronograma de actividades, por lo tanto, no es posible determinar la demora en la entrega del informe, lo que denota debilidades de control en este aspecto.

Sobre el particular, el Superintendente informó que, efectivamente, la Carta Gantt acordada carece de la fecha en que fue firmada, situación por la cual se adoptarán las medidas para que aquello no se repita en el futuro, igualmente, precisa que los contratos se desarrollaron y los informes finales fueron entregados en el plazo de los tres meses convenidos y aclara que la Institución cuenta con un sistema de administración de contratos, no obstante ha dispuesto una revisión de los procesos relacionados con la gestión de los mismos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Al respecto, se mantiene lo observado, sin embargo, se hace presente que la materialización de las medidas propuestas serán verificadas en la auditoría de seguimiento del presente informe que realice esta Entidad Fiscalizadora.

## **6. Cursos de Capacitación**

Mediante ID 603-33-LE10, la Superintendencia licitó los Servicios de Capacitación Modular en Clima Laboral, conformado por tres módulos, a saber; Liderazgo Efectivo; Trabajo en Equipo; y Relaciones Interpersonales, adjudicándose a la empresa Centro de Crecimiento Continuo Ltda., por un valor de \$ 1.800.000 cada módulo.

De la revisión efectuada a los antecedentes presentados por la empresa adjudicada, se observó que ésta no adjuntó la Carta Gantt que debía señalar el tiempo que dedicarían al desarrollo de las materias y contenidos que formaron parte de la propuesta metodológica a implementarse durante la prestación de los servicios, tal como lo exige el punto 3.1, c.3), de las bases administrativas especiales, aprobadas mediante resolución exenta N° 1188, de agosto de 2010.

Sobre tal aspecto, cabe hacer presente, que la comisión evaluadora valoró la presentación del señalado documento con el puntaje máximo asignado para el efecto, ponderando, en consecuencia, el mayor puntaje de entre todos los oferentes, situación que derivó en que tal empresa se adjudicara la licitación. Por el contrario, si la comisión le hubiese asignado "0" puntos a dicho ítem, en conformidad a que no cumplió con dicho requisito, no habría sido la propuesta mejor evaluada y, por lo tanto, no hubiera resultado favorecida con la licitación.

El Superintendente en su oficio de respuesta presenta un análisis de los parámetros y ponderadores que fueron evaluados en la licitación observada, precisando que en el subcriterio "Coherencia de la Carta Gantt" se señala que "Es indispensable que el oferente programe las actividades propuestas que le permitan alcanzar los objetivos planteados para cada curso-taller indicando el nombre y número de actividades a desarrollar, comienzo y término de las actividades asociadas a los responsables de cada equipo de profesionales y el porcentaje de avance en función de las fechas programadas", concluyendo que los oferentes debían hacer entrega de un programa de trabajo que debía mostrar los contenidos y la cronología de la implementación.

Además, agregó que la oferta técnica presentada por el oferente adjudicado incluía una programación de tiempo y contenido de las actividades a ser desarrolladas, por lo que la autoridad entendió que la oferta contaba con todos los elementos exigidos por las bases. En el mismo sentido, transcribe el punto c2) de las bases administrativas el que señala que, se asignará el puntaje conforme a la escala establecida teniendo en cuenta el análisis detallado de la programación a ser presentada por cada oferente, en la que estos deberían mostrar el tiempo que dedicarían al desarrollo de las materias, enfatizando que, conforme a lo señalado, los oferentes no debían presentar una Carta Gantt con el formato tradicionalmente conocido, sino más bien dar a conocer la dedicación en horas cronológicas ofertadas para el desarrollo de cada módulo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Finalmente, señala que de la revisión de la documentación presentada como oferta técnica por cada uno de los proponentes se comprueba que todos cumplieron con la presentación de un programa de trabajo y sometidas a la evaluación en igualdad de condiciones y no fue favorecido en desmedro de otro al no exigir una Carta Gantt que nunca fue considerada parte de la documentación exigible, precisando, además, que analizado el nombre con que se ha denominado dicho subcriterio de evaluación, se concluye que efectivamente podría inducir a creer que lo que se desea evaluar es una Carta Gantt, por lo que instruirá a las Unidades de Adquisiciones y Técnicas para que los títulos de los criterios de evaluación sean formulados con estricto apego a los aspectos y elementos a ser evaluados en cada oferta.

Respecto a lo anteriormente señalado, cabe hacer presente que las bases de licitación exigían, entre otras variables a considerar, además de un Plan de Trabajo una Carta Gantt, tal es así que los subcriterios de evaluación indicaban una ponderación de un 40% para el primero y un 20% respecto de la Coherencia de la Carta Gantt presentada, por lo tanto se entiende que son documentos distintos, valorizados en términos particulares cada uno. Tal es así, que el criterio de evaluación señala que, respecto al Plan de Trabajo se asignaría un puntaje teniendo en cuenta que debía haber sido confeccionado enunciando, explicando y desarrollando los contenidos exigidos y las actividades asociadas, las que además, debían ser cuantificadas cronológicamente y valorizadas.

Por su parte, la Carta Gantt, tal como lo señala el oficio de respuesta del Superintendente, debía contener el nombre y número de actividades a desarrollar, comienzo y término de las actividades asociadas a los responsables de cada equipo de profesionales y el porcentaje de avance en función de las fechas programadas, antecedentes que la propuesta técnica presentada no contenía, toda vez que esta indicaba detalladamente el objetivo, el equipo de trabajo y la metodología a utilizar, desarrollando en esta última, la actividad, el contenido y la duración, por lo tanto, se mantiene lo observado por este Organismo de Control.

En cuanto a los pagos realizados por la Superintendencia al señalado proveedor, se observó que la factura N° 87, de 23 de diciembre de 2010, por \$ 1.800.000, se encuentra devengada por el Servicio, y emitido el cheque, por encontrarse con la autorización de la contraparte técnica, no obstante que, según lo informado por la Superintendencia, el curso se encuentra suspendido ya que se solicitó un nuevo Plan de Trabajo, cuestión que se requirió aclarar.

Por último, respecto de lo anteriormente observado, el Superintendente informó que durante el proceso de cierre del año comercial 2010 se solicitaron las facturas de las operaciones que se encontraban devengadas, y que en este caso en particular, se procedió al giro del documento de pago, instancia en que se verificó que no estaba acompañado el informe de cumplimiento correspondiente, indicando que se efectuaría en el mes de abril de 2011, dejando en evidencia que las instancias de control cumplieron su objetivo por lo que en definitiva, no se efectuó el pago, encontrándose caducado y en poder de la tesorera el señalado documento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Finalmente, cabe señalar que se mantiene la observación, por cuanto la Superintendencia no adjuntó a su oficio de respuesta los documentos que manifiesta tener en su poder.

### **7. Servicios Profesionales Informáticos**

Por ID 601-14-LS10, la Superintendencia licitó la contratación de servicios profesionales especializados informáticos, adjudicando dicho concurso a la empresa Productos y Servicios de Software Ltda., Bysoft, mediante resolución exenta N° 845, de junio de 2010.

Al respecto, se observó que el acta de evaluación de los proponentes no fue suscrita por la Jefa del Departamento de Gestión de Recursos Humanos, Financieros y Técnicos, por lo tanto, no existe constancia formal de su participación en dicho proceso, no obstante, así lo requería el punto 3 de las bases administrativas especiales de la licitación, que indicaba que la evaluación de la idoneidad técnica de las ofertas presentadas será llevada a efecto por una comisión de evaluación conformada, entre otras personas, por la Jefa del Departamento mencionado.

Sobre el particular, la Superintendencia reconoce la omisión señalada y hace presente que la Jefa del Departamento presidió y coordinó la comisión evaluadora, por lo que propone como solución instruir a las Unidades Técnicas para que implementen en el resumen de evaluación de la ofertas, los pie de firmas de las jefaturas y la nómina completa de los profesionales que han constituido la comisión evaluadora de una propuesta pública y/o privada, procedimiento que será verificado en la auditoría de seguimiento del presente informe.

Asimismo, se observó que no obstante que las bases indicaban que el pago se realizaría contra la presentación de la correspondiente factura, previa aprobación de la Jefa del Departamento señalado en el párrafo anterior, de la revisión efectuada a las facturas pagadas, se determinó la falta de la referida autorización, contraviniendo lo establecido en el punto 15, de las bases administrativas mencionadas precedentemente y, por ende, el principio de estricta sujeción, contemplado en el artículo 10, inciso tercero, de la citada ley N° 19.886.

Al respecto, se indica en el oficio de respuesta que, efectivamente, los documentos no contaban con dicha autorización para efectuar el pago correspondiente, no obstante, se adjuntaba a la factura un resumen emitido por el proveedor sobre el cumplimiento de las tareas encomendadas y la autorización del Subdepartamento de Tecnologías de la Información, Unidad responsable de supervigilar el servicio contratado. Agrega, que ha instruido a la Unidad de Contratos para verificar el cumplimiento y control de lo indicado en los contratos suscritos.

En consideración a que la Superintendencia reconoce la omisión de la autorización señalada, esta Contraloría General mantiene lo observado, por cuanto dicho procedimiento se encuentra contemplado en las bases administrativas que regularon la licitación señalada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

**CONCLUSIONES**

La Superintendencia de Salud ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar parte de las observaciones planteadas, como se expresa en el cuerpo del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen algunas situaciones respecto de las cuales se deberán adoptar las medidas pertinentes que contemplen, al menos, la implementación de los procedimientos que correspondan para que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento, así como a lo requerido en las bases administrativas y en los convenios suscritos, que regulan sus licitaciones.

La efectividad de las referidas acciones, así como de aquellas propuestas por la Superintendencia, serán comprobadas en una futura visita que se practique en esa Entidad, de conformidad con las políticas de este Organismo sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia de Salud deberá instruir una investigación sumaria con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas respecto de la licitación de Servicios de Capacitación Modular en Clima Laboral adjudicada a la empresa Centro de Crecimiento Continuo Ltda., por cuanto no cumplió con la entrega de la totalidad de los documentos exigidos en las bases administrativas y sobre la adjudicación de la licitación 601-12-LP09 a Telefónica Empresas Chile S.A., para la ejecución del proyecto "Comunicación de Datos, Telefonía IP y Seguridad", debiendo remitir a esta Contraloría General la resolución de término, con su respectivo expediente, para su trámite de Toma de Razón, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de este mismo origen.

En cuanto a las propinas pagadas y otras adquisiciones impropias indicadas en el presente informe, esta Contraloría instruirá un sumario administrativo con el objeto de determinar eventuales responsabilidades sobre la materia y comprobar si existió daño al patrimonio público, toda vez que corresponden a gastos improcedentes.

Saluda atentamente a Ud.,

**PEDRO BERRÍOS OSORIO**  
Jefe Área de Salud, Agricultura  
y Medio Ambiente  
División de Auditoría Administrativa



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

